

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 12 de Noviembre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el PERSONERO MUNICIPAL DE SUSA CUNDINAMARCA doctor JUAN MANUEL GARAY ORTIZ interpuso acción de tutela en favor del ciudadano ARMANDO ALARCÓN GALEANO promovió Acción de Tutela en contra de NUEVA EPS por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales A LA SALUD, IGUALDAD Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS. Provea


WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO





*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
Al 0236
Rad. 2021-00173.
Proceso Acción de Tutela
Accionante. Personería Municipal de Susa Cundinamarca.
Accionado. Nueva E.P.S.
Decisión Admite Tutela.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

I. ADMISION DE LA TUTELA

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SUSA CUNDINAMARCA doctor JUAN MANUEL GARAY ORTIZ interpuso acción de tutela en favor del ciudadano ARMANDO ALARCÓN GALEANO en contra de NUEVA EPS por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales A LA SALUD, IGUALDAD Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS.

El artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, establece que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos que señala este decreto, la cual procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior y considerando que, del estudio realizado a la petición, se observa que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por tal motivo se admitirá y se le dará el trámite preferencial de la acción de tutela.

De acuerdo a los hechos y atendiendo a que es deber del Juez en sede de tutela integrar el contradictorio; en virtud de las responsabilidades establecidas por la ley 1438 de 2011 se hace necesario vincular al trámite de esta acción de tutela a la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

Notifíquese el presente auto a NUEVA E.P.S, y a la SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA y concédase el término de dos (2) días hábiles para que la conteste.

Igualmente y por celeridad procesal, dentro del escrito de contestación las accionadas deberán aportar dirección de correo electrónico en la cual se puedan notificar de las diferentes actuaciones procesales.

II. MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece:

“ARTICULO 7. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad, para evitar perjuicios ciertos e inminentes el interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de la ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado...” Negrilla fuera de texto

De conformidad con el Auto A-072 de 2009 M.P. Humberto Sierra Porto, se podrán decretar medidas provisionales en un proceso de acción de tutela, incluso en la misma sentencia de tutela.

Por lo que habrá lugar a que una vez notificada esta providencia EN FORMA INMEDIATA O A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, **NUEVA EPS** como MEDIDA PROVISIONAL debe autorizar e implementar la HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA y de igual forma realizar los procedimientos, exámenes y entregar los suministros y medicamentos necesarios para tratar el padecimiento de manera integral del señor ARMANDO ALARCÓN GALEANO identificado con C.C. 3.192.211, puesto que de conformidad con la historia clínica, las prescripciones médicas de los galenos tratantes aportadas en los anexos de la demanda, sin mayor elucubración se hace necesario la realización de dicha hospitalización domiciliaria y de un

tratamiento integral atendiendo su padecimiento de TUBERCULOSIS MENÍNGEA FARMACORESISTENTE RR POSIBLE MDR PCR ER en LCR, para evitar daños severos o secuelas en la salud del paciente por un tardío desarrollo de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela promovida por El PERSONERO MUINICIPAL DE SUSA CUNDINAMARCA doctor JUAN MANUEL GARAY ORTIZ en favor del ciudadano ARMANDO ALARCÓN GALEANO en contra de NUEVA EPS por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales A LA SALUD, IGUALDAD Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite de Acción de Tutela a la Secretaria de Salud de Cundinamarca

TERCERO: Conceder al extremo tutelado el término de dos días hábiles para contestar la tutela, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para lo cual se hará entrega de copia de la solicitud presentada y sus anexos, y alleguen con la contestación la documentación a que tengan a bien aportar.

CUARTO: Advertir a la accionadas que en el escrito de contestación deberán aportar dirección de correo electrónico en la cual se puedan notificar de las diferentes actuaciones procesales.

QUINTO: Como MEDIDA PROVISIONAL para proteger los derechos fundamentales afectados, una vez notificada esta providencia EN FORMA INMEDIATA O A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, NUEVA EPS como MEDIDA PROVISIONAL debe autorizar e implementar la HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA y de igual forma realizar los procedimientos, exámenes y entregar los suministros y medicamentos necesarios para tratar el padecimiento de manera integral del señor ARMANDO ALARCÓN GALEANO identificado con C.C. 3.192.211, puesto que de conformidad con la historia clínica, las prescripciones médicas de los galenos tratantes aportadas en los anexos de la demanda, sin mayor elucubración se hace necesario la realización de dicha hospitalización domiciliaria y de un tratamiento integral atendiendo su padecimiento de TUBERCULOSIS MENÍNGEA FARMACORESISTENTE RR POSIBLE MDR PCR ER en LCR, para evitar daños severos o secuelas en la salud del paciente por un tardío desarrollo de los mismos..

SEXTO: Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en su petición,

SEPTIMO: Practicar las pruebas que surjan y que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

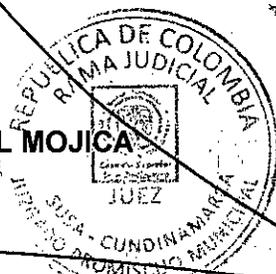
OCTAVO: Tramítese la presente Tutela bajo un trámite preferencial y sumarial.

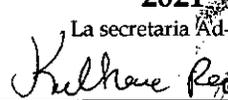
NOVENO: Notificar personalmente este auto a las partes, subsidiariamente como lo establece el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, librando las

comunicaciones del caso. Hágase a través del medio más eficaz y expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 99.
De hoy **16 de Noviembre de**
2021
La secretaria Ad-hoc

INGRID KATERINE PEÑA SANCHEZ

